

B- 1330



# CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA

Dirección:  
Apartado Postal 5969  
Lima - Perú  
Cables CIPAPA - Lima  
Teléfonos: 354283 - 354354

L-084-CIP-80

Enero 28, 1980.

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con referencia al Convenio de Cooperación Científica entre el Gobierno del Perú y la Universidad de Carolina del Norte, suscrito en Lima, Perú, el día 20 de Enero de 1971, así como a sus ampliatorias y modificatorias aprobadas por Decreto Ley número 20025, del 22 de Mayo de 1973, y el cambio de notas vigente desde el 4 de Marzo de 1975.

Con el propósito de lograr una mejor adecuación con los dispositivos legales vigentes en el Perú en materia de inmunidades y privilegios que se otorgan a los científicos y funcionarios de alto nivel del Centro Internacional de la Papa, como un organismo internacional establecido en el territorio del Perú, me es grato proponer, las modificaciones que se indican en los incisos a) y d) de la Cláusula V del citado Convenio y de una Tercera y Cuarta Cláusulas Adicionales, en los términos siguientes:

## Cláusula V

- a) Exoneración del Impuesto a los Bienes y Servicios, de derechos y de otros tributos que graven la importación del equipo y elementos necesarios para el establecimiento y operación de su programa constituido por maquinarias, equipos de laboratorio y materiales, así como de los vehículos que le sean donados o que adquiera por cualquier título. El Centro podrá transferir dichos vehículos después de tres años de su internamiento al país, libre del pago de todo tributo.
- d) El personal científico y los funcionarios de alto nivel, tanto nacional como extranjero que labore en el Centro y que sea pagado con fondos provenientes de contribuciones extranjeras al Centro o por alguna entidad internacional, están exonerados del pago de los impuestos a la Renta y a las remuneraciones.

//.

Los científicos y funcionarios de alto nivel extranjeros están exonerados de los derechos y gravámenes aduaneros que recaen sobre los efectos personales de cada uno de ellos, incluyendo un automóvil para su uso particular. Los automóviles así internados podrán ser transferidos libres del pago de todo derecho e impuesto, después de dos años de su internamiento al país, siempre y cuando su propietario se ausente definitivamente del Perú. En caso de permanecer por un plazo mayor, podrán transferir lo libre del pago de todo derecho o impuesto, después de tres años.

#### Tercera Cláusula Adicional

Los científicos y funcionarios contratados por el Centro, residentes en el país, están exonerados del impuesto a los viajes al exterior cuando lo hacen en misión de servicio. Los pasajes aéreos internacionales de cualquier clase, expedidos en el extranjero y que utilicen desde el país los científicos y funcionarios residentes en el país, contratados por el Centro, en viajes realizados por razón de sus servicios, no están sujetos a las tasas denominadas "Signos de Aviación".

Están igualmente exonerados del impuesto "Signos de Aviación" los pasajes aéreos u órdenes de canje que se extiendan para uso de los científicos y funcionarios del Centro, cuando los pasajes sean pagados por el Centro.

#### Cuarta Cláusula Adicional

El plazo de vigencia de las exoneraciones comprendidas en el presente Convenio de Cooperación Científica, sus ampliatorias y modificatorias, es el mismo que el del Convenio.

En el caso de que el Gobierno del Perú estuviere conforme con estas modificaciones, tengo el honor de proponerle que esta Nota y vuestra Nota de respuesta, en la que conste la conformidad de vuestro Ilustrado Gobierno, sean consideradas como parte integrante del Convenio del 20 de Enero de 1971, modificado y ampliado por los entendimientos de Mayo de 1971 y de Marzo de 1975, debiendo entrar en vigor en la fecha que el Gobierno del Perú comunique al Centro Internacional de la Papa, que ha concluido

//.

el proceso de perfeccionamiento de conformidad con el ordenamiento jurídico interno peruano.

Hago propicia esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Richard L. Sawyer*  
Richard L. Sawyer  
Director General

CBP:vh.

AL Excelentísimo Señor Embajador  
Dr. Arturo García y García  
Ministro de Relaciones Exteriores.

25 ABR. 1980

L. 9. 3/9

Lima,

Señor Director General:

Tengo el agrado de referirme a su atenta Nota L-084-CIP-80 de fecha 28 de enero último, cuyo tenor es el siguiente:

"Excelentísimo Señor Ministro: - Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con referencia al Convenio de Cooperación Científica entre el Gobierno del Perú y la Universidad de Carolina del Norte, suscrito en Lima, Perú, el día 20 de Enero de 1971, así como a sus ampliatorias y modificatorias a probadas por Decreto Ley número 20025, del 22 de Mayo de 1973, y el cambio de notas vigente desde el 4 de Marzo de 1975. - Con el propósito de lograr una mejor adecuación con los dispositivos legales vigentes en el Perú en materia de inmunidades y privilegios que se otorgan a los científicos y funcionarios de alto nivel del Centro Internacional de la Papa, como un organismo internacional establecido en el territorio del Perú, me es grato proponer, las modificaciones que se indican en los incisos a) y d) de la Cláusula V del citado Convenio y de una Tercera y Cuarta Cláusula Adicionales, en los términos siguientes: - Cláusula V. - a) Exoneración del Impuesto a los Bienes y Servicios, de derechos y de otros tributos que graven la importación del equipo y elementos necesarios para el establecimiento y operación de su programa constituido por maquinarias, equipos de laboratorio y materiales, así como de los vehículos que le sean donados o que adquiriera por cualquier título. El Centro podrá transferir dichos vehículos después de tres años de su internamiento al país, libre del pago de todo tributo. - d) El personal científico y los funcionarios de alto nivel, tanto nacional como extranjeros que labore en el Centro y que sea pagado con fondos provenientes de contribuciones extranjeras al Centro o por alguna entidad internacional, están exonerados del pago de los impuestos a la Renta y a las remuneraciones.

Al señor don  
Richard L. Sawyer  
Director General del Centro  
Internacional de la Papa.

Los científicos y funcionarios de alto nivel extranjeros están exonerados de los derechos y gravámenes aduaneros que recaen sobre los efectos personales de cada uno de ellos, incluyendo un automóvil para su uso particular. Los automóviles así internados podrán ser transferidos libres del pago de todo derecho e impuesto, después de dos años de su internamiento al país, siempre y cuando su propietario se ausente definitivamente del Perú. En caso de permanecer por un plazo mayor, podrán transferirlo libre del pago de todo derecho o impuesto, después de tres años. - Tercera Cláusula Adicional. - Los científicos y funcionarios contratados por el Centro, residentes en el país, están exonerados del impuesto a los viajes al exterior cuando lo hacen en misión de servicio. Los pasajes aéreos internacionales de cualquier clase, expedidos en el extranjero, y que utilicen desde el país los científicos y funcionarios residentes en el país, contratados por el Centro, en viajes realizados por razón de sus servicios, no están sujetos a las tasas denominadas "Signos de Aviación". - Están igualmente exonerados del impuesto "Signos de Aviación" los pasajes aéreos u órdenes de canje que se extiendan para uso de los científicos y funcionarios del Centro, cuando los pasajes sean pagados por el Centro. - Cuarta Cláusula Adicional. - El plazo de vigencia de las exoneraciones comprendidas en el presente Convenio de Cooperación Científica, sus ampliatorias y modificatorias, es el mismo que el del Convenio. - En el caso de que el Gobierno del Perú estuviere conforme con estas modificaciones, tengo el honor de proponerle que esta Nota y vuestra Nota de respuesta, en la que conste la conformidad de vuestro Ilustrado Gobierno, sean consideradas como parte integrante del Convenio del 20 de Enero de 1971, modificado y ampliado por los entendimientos de Mayo de 1971 y de Marzo de 1975, debiendo entrar en vigor en la fecha que el Gobierno del Perú comunique al Centro Internacional de la Papa, que ha concluido el proceso de perfeccionamiento de conformidad con el ordenamiento jurídico interno peruano. - Hago propicia esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelexencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. - (Fdo.) Richard L. Sawyer, Director General."

En respuesta, me es grato manifestarle que la propuesta por usted es aceptada por esta Cancillería y que, por lo tanto, su estimable Nota y

la presente de respuesta, serán consideradas como parte integrante del Convenio del 20 de Enero de 1971, modificado y ampliado por los entendimientos de Mayo de 1971 y de Marzo de 1975, el mismo que para su puesta en vigencia requerirá, al igual que el Convenio Básico, de su aprobación por Decreto Ley, dada la naturaleza de lo que se tiene acordado.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, señor Director, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.